

**DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.**

## 1.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

### Derechos de los alumnos

- ✗ Derecho a **recibir una formación integral** que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- ✗ Derecho a que se **respeten su identidad, integridad y dignidad personales**.
- ✗ Derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean **valorados y reconocidos con objetividad**.
- ✗ Derecho a **participar en la vida del centro** y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación.
- ✗ Derecho a **protección social**, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

### Deberes de los alumnos

- ✗ Deber de **estudiar y esforzarse** para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
- ✗ Deber de **respetar a los demás**.
- ✗ Deber de participar en las **actividades** que configuran la vida **del centro**.
- ✗ Deber de **colaborar en la mejora de la convivencia escolar** y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto, siguiendo los cauces establecidos en el centro.
- ✗ Deber de **conocer y respetar los valores democráticos** de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente, es decir deber de **ciudadanía**.

## 2.- LA DISCIPLINA ESCOLAR

### Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- ✓ Conductas **contrarias** a las normas de convivencia del centro.
- ✓ Conductas **gravemente perjudiciales** para la convivencia en el centro, que serán calificadas como **faltas**.

El tipo de corrección de estas conductas podrá ser:

**a.- Actuaciones inmediatas:** aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta. En estos casos el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- ✗ Amonestación pública o privada.
- ✗ Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- ✗ Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad.
- ✗ Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, con permanencia o no en el centro.

**b.- Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán las siguientes:

- ✗ Amonestación escrita.
- ✗ Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- ✗ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- ✗ Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- ✗ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- ✗ Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- ✗ Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2.º- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, tienen como objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3.º- Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas. Se consideran las siguientes:

- ✗ Falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y a todas aquellas personas que prestan sus servicios en el centro educativo.

- ✘ Vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- ✘ Suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de material académico.
- ✘ Deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- ✘ Actuaciones e incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- ✘ Reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Las **sanciones** previstas para estas infracciones son las siguientes:

- ✘ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- ✘ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- ✘ Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- ✘ Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos.
- ✘ Cambio de centro.

### **Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.**

Se consideran circunstancias que **atenúan** la responsabilidad:

- ✘ El reconocimiento espontáneo de la conducta, la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido.
- ✘ La falta de intencionalidad.
- ✘ El carácter ocasional de la conducta.
- ✘ Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- ✘ Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

A los mismos efectos, se consideran circunstancias que **agravan** la responsabilidad:

- ✘ La premeditación.
- ✘ La reiteración.
- ✘ La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- ✘ La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- ✘ La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- ✘ La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

### **Responsabilidad por daños.**

- ✘ Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- ✘ Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

### **Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro**

- ✘ Manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- ✘ Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- ✘ Falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- ✘ Incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- ✘ Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- ✘ Deterioro leve de las dependencias del centro o de pertenencias de otros alumnos, sea de forma negligente o intencionada.
- ✘ Utilización inadecuada de aparatos electrónicos.